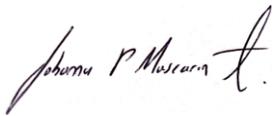


Pertenencia: 2023-349

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciséis (16) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de predio rural identificado con ficha catastral interna No. 20000004300605000000001 (ficha de mejora) el cual pertenece a predio rural de mayor extensión, denominado carboneral, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-37173, ficha catastral 0002000000430134000000000, para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderada judicial por el señor JOSE URIEL ROJAS OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.224.637 de Manizales en contra de los señores ARQUIMEDEZ ARBELAEZ OSORIO identificado con C.C 7.538.504, GILDARDO ARBELAEZ OSORIO identificado con C.C 75.045.724, JAIR ARBELAEZ OSORIO identificado con C.C 4.337.181, JUAN DE JESUS ARBELAEZ OSORIO C.C 14.247.706, ODIS ARBELAEZ OSORIO identificado con C.C 66.768.995, SANDRA MILENA ARBELAEZ OSORIO identificada con C.C 30.392.669, AIDALID ARBELAEZ OSORIO identificada con C.C 30.313.132, GERMAN EDUARDO ARBELAEZ OSORIO identificado con C.C 94.250.065, HENRY ARBELAEZ OSORIO identificado con C.C 10.273.062, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO ARBELAEZ OSORIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1) En el poder deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Además, en el poder también debe especificarse que lo que se pretende es un lote de menor extensión que se encuentra dentro de uno de mayor extensión.

2) El certificado de tradición correspondiente al predio de mayor extensión fue expedido el 24 de abril de 2023 y la demanda fue presentada el 31 de mayo de 2023, es decir, ya tenía más de 30 días de expedido, por lo que deberá aportarse

Auto notificado por estado del 22 de junio de 2023

un nuevo certificado.

3) Con la demanda fueron aportados dos dictámenes periciales, laborados por el mismo profesional; sin embargo, estos no coinciden, generando gran confusión, veamos:

i) En el informe elaborado en febrero de 2022, se dice que el predio de menor extensión objeto de pertenencia, hace parte del predio de mayor extensión identificado con MI **100-37174** y numero catastral 17001000200**430060000** denominado “LA TORRE”

ii) En el informe de mayo de 2023, se dice que el predio de menor extensión objeto de pertenencia, hace parte del predio de mayor extensión identificado con MI **100-37173** y numero catastral 17001000200**430134000**, denominado “CARBONERAL”.

iii) Los linderos indicados en la demanda como del predio de mayor extensión, no coinciden con los linderos de ninguno de los informes periciales, los cuales por obvias razones tampoco coinciden entre sí.

iv) Lo mismo ocurre con los linderos del predio de menor extensión objeto de pertenencia.

v) Estos dictámenes tampoco coinciden con la información contenida en el certificado expedido por MASORA en cuanto a los linderos del predio de mayor extensión.

3) En el poder se dice que el predio objeto de pertenencia tiene una cabida de 180M2, código catastral 000200000**430060200000001** (ficha de mejora) “que hace del folio 100-37173 y fecha 000200000**430134000000000**, **vereda Cueva Santa, denominado Carboneral.**

En el informe pericial de febrero de 2022 se dice que el área del predio de mayor extensión es de “**0 ha + 70.29 m²**” y que se encuentra ubicado en la Vereda **Malpaso, corregimiento El Remanso** y que el predio pretendido tiene una cabida de “**0 ha + 196m²**”, resulta evidente que de un predio de 70.29 m² no es posible desagregar un predio de 196m².

Ahora en el informe de mayo de 2023 se dice que se trata de un predio ubicado en la **vereda Patio Bonito del corregimiento El Remanso**, con una cabida de “**0 ha + 8529 m²**”.

En el literal a. de la pretensión primera del escrito de demanda se indica “/.../ localización: Municipio de Manizales, Departamento Caldas, **vereda Morrogordo** – paraje de Patio Bonito casa 2” denominado Carboneral. Cabida: 180 metros cuadrados, CON CASA DE HABITACION, código catastral interno No.

Pertenencia: 2023-349

2000000430060500000001 (ficha de la mejora)/.../”, ya que según certificado de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Rentas la ficha catastral corresponde al nro. 002000000430060200000001.

CERTIFICA:

Que consultados nuestros archivos se pudo constatar que el predio registrado con la ficha número 1967456, con las siguientes características:

Identificación:	10224637-1	Contribuyente:	JOSE URIEL ROJAS OCAMPO
Ficha Catastral:	000200000043006020000001	Ficha Anterior:	000200430060001
Nro. de Ficha:	1967456	Nupre:	ARM0001FPMA
Matricula:	-	Dirección:	PATIO BONITO MEJORA CASA
Sector:	SECTOR LA CABAÑA	Estrato:	No Registra
Avalúo:	\$ 4,684,000	Destino Económico:	HABITACIONAL
Área de Terreno Privada:	No aplica (actualizar)	Subcategoría:	VIVIENDA RURAL
Última Resolución:	1108	Área de Construcción Privada:	46
Exención:	Si	Código de Exoneración:	P25

Por tanto deberá aclararse el área correspondiente tanto al predio de mayor como al de menor extensión; el numero de la fecha o código catastral, la ubicación, pues se mencionan de manera indistinta tres veredas; el folio de MI y todo aquella que pueda contribuir a la plena identificación del predio.

Deberá **integrar la demanda y su corrección en un solo escrito**

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab9fc54ed1a76f733eee191e88fe45404915e94365f4a887409c8c5703588b3**

Documento generado en 21/06/2023 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>